



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



17593/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°17593, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien actúa en calidad de padre de la menor [REDACTED], ha solicitado la información referente a: ***“Por correo electrónico el expediente Clínico a nombre de paciente menor: [REDACTED] beneficiario de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y número de afiliación: [REDACTED]. Expediente ubicado en: Hospital Primero de Mayo, Unidad Médica Ilopango y Clínica Empresarial [REDACTED] Para presentarlo ante el cuerpo médico de cabecera del centro de atención primaria (CAP) ya que estoy residiendo en el extranjero, específicamente en Barcelona, España. Hace las siguientes Valoraciones:***

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, Inciso final, la información solicitada es de carácter confidencial, y los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la Información confidencial de los menores bajo su autoridad parental; y para ello, el solicitante remitió por medio de correo electrónico la partida de nacimiento de la menor [REDACTED], en la que se comprueba el vínculo familiar, ya que el solicitante es el padre de la menor de edad.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del *Hospital Primero de Mayo y la Unidad Médica Ilopango* del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial, en virtud de la antigüedad de la información, la cual según registros data del año 2011, y para continuar con la búsqueda de la misma, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día viernes cuatro de octubre del presente año con la finalidad de agotar todas las instancias posibles en el proceso.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de la *Unidad Médica Ilopango*, remitió en correo electrónico copia de expediente clínico a nombre de paciente menor [REDACTED], el cual se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.

Asimismo, la Dirección de la *Unidad Médica Ilopango*, remitió en correo electrónico copia de expediente clínico correspondiente a la [REDACTED], a nombre de paciente menor [REDACTED], el cual se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.

Para el caso de la información requerida del *Hospital Primero de Mayo*, se recibió informe, en el cual se establece que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en ese centro de atención se encontró un expediente que fue depurado y eliminado de conformidad a normativa Institucional, autorizado por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED – ISSS), según acta de fecha: tres de febrero de dos mil veintitres; por lo tanto, es inexistente la información.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las



siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el expediente fue depurado, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra b) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.


En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Entréguese la información correspondiente a Unidad Médica Ilopango descrita en la presente resolución.

Infórmese que previo la entrega de la información confidencial, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, y presentar en original los documentos remitidos por medio de correo electrónico. O con base en el artículo 18 de La Ley de Procedimientos Administrativos, podrá utilizarse mecanismos tecnológicos para acreditar su identificación. En caso de enviar a un tercero a retirar la información, deberá presentar una autorización conforme al art.40 del Reglamento de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y el art.5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

